



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 149

RADICACIÓN: 760013103-003-1995-10580-00
DEMANDANTE: María Cristina Delgado
DEMANDADOS: Cristian Caicedo de la Serna y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando el relevo del secuestre asignado, en razón a que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

En razón a lo anterior, procederá el despacho a designar nuevo secuestre.

Por otro lado, se allega Oficio 270 de febrero 23 de 2021, por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos preguntan sobre el trámite que se le ha dado al oficio 1775 de agosto 20 de 2020, no obstante, de la revisión hecha al expediente se tiene que un oficio con iguales características fue sustanciado por este despacho, solo que el mismo proviene del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Por tal motivo, habrá de requerirse a la Oficina de Apoyo a fin de que verifique dicha cuestión y de ser del caso que el oficio corresponda al Juzgado Segundo Civil del Circuito se proceda a gestionar el paso a despacho para dar respuesta a esa célula judicial.

Adicionalmente, habrá de comunicar al juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre lo acontecido con el oficio de marras.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR a DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S. del cargo de secuestre, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO.- DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-31014 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, identificado con C.C. 76.041.380, ubicable en la Carrera 4 No. 12-41 del Edificio Centro de Seguros Bolívar Oficina 1113 de Cali, teléfonos 3162962590 – 3172977461 –

3186981069 – 8825018 y correo electrónico jersonvi@yahoo.es. Líbrese el respectivo telegrama.

CUARTO.- REQUERIR a la Oficina de Apoyo a fin de que verifique y certifique si el Oficio 1775 de agosto 05 de 2020, proviene del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias o si por el contrario, corresponde al Juzgado Segundo de esa misma especialidad, de conformidad con las razones expuestas.

QUINTO.- OFICIAR al juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando sobre la imposibilidad de darle trámite al Oficio 270 de febrero 23 de 2021, dado que dentro del plenario no existe el Oficio 1775 de agosto 5 de 2020, proveniente de ese despacho, sino uno con igual numeración y fecha, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3b1cc7000676f0917c8b37369c35ca37fad28e7aaa8b5f1889cd62aad26d41

Documento generado en 04/03/2021 03:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 148

RADICACIÓN: 760013103-003-1995-10580-00
DEMANDANTE: María Cristina Delgado
DEMANDADOS: Cristian Caicedo de la Serna y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Previo traslado a las partes demandante, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.1505 del 21 de agosto de 2020, por medio del cual se abstuvo el despacho de aceptar el embargo de remanentes decretado en el proceso con Rad. No. 760013103-001-2017-00154-00 cuyo conocimiento corresponde al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que erró el despacho al no aceptar el embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 1775 del 5 de agosto de 2020, toda vez que si bien la decisión se basó en la existencia de un embargo de la misma naturaleza aceptado previamente (proceso proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali), no se tuvo en cuenta que mediante Oficio No. 1348 del 18 de abril del 2018 se informó la terminación de dicho proceso y eso se agregó para ponerse en conocimiento dentro de este asunto mediante Auto No. 1650 del 8 de mayo de 2018.

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión y se acepte el embargo de remanentes recientemente.

PARTE DEMANDANTE

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria. Igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica, consecuentemente, pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, ha de advertirse que el objeto de estudio de esta providencia se contrae en determinar si en el presente asunto es procedente aceptar el embargo de los remanentes comunicado mediante Oficio No. 1775 del 5 de agosto de 2020, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Al respecto, debe indicarse que al memorialista le asiste razón. En efecto, revisado el expediente se corrobora que, aunque mediante Auto (S.N) del primero de diciembre de 1999 se haya aceptado el embargo de remanentes decretado en proceso del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, lo cierto es que esa misma autoridad judicial comunicó la terminación de dicho trámite mediante Oficio No. 1348 del 18 de abril de 2018.

En tal sentido, como quiera que esa situación fue aceptada por este Despacho en Auto No. 1650 del 8 de mayo de 2018, no existen razones legales que impidan aceptar la actual comunicación de embargo de remanentes.

En consonancia con lo dicho, se revocará la decisión cuestionada y en su lugar se aceptará el embargo de los remanentes comunicado con el Oficio No. 1775 del 5 de agosto de 2020.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el Auto No. 1505 del 21 de agosto de 2020, atendiendo las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informando que el Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

AFAD



embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados en este proceso, decretado en el proceso 760013103-001-2017-00154-00, SÍ SURTE EFECTOS, como quiera que no existen solicitudes previas de idéntica naturaleza que lo impidan, tal como se anotó en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, no se tenga en cuenta el Oficio No. 2048 del 14 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6b64c5224bd782c55b46538480cb719c33b1927cabede0860fb0de69a9a814**

Documento generado en 04/03/2021 03:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 247

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2010-00420-00
DEMANDANTE: Refinancia S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Carlos Alberto Echeverry Franky
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FRANKY identificado con CC. 14.974.317, en los establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Banco ITAU, Banco Caja Social BCSC y Banco BBVA

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 *ibidem*, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$102.630.000.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado el demandado el demandado CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FRANKY identificado con CC. 14.974.317, en los establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Banco ITAU, Banco Caja Social BCSC y Banco BBVA. Límitese el embargo a la suma de \$102.630.000.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0204ed9113f7db7218faa1026b5fe76eafb0f988ec64b5b41233d797057cbe

Documento generado en 04/03/2021 02:03:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 437

RADICACIÓN : 760013103-003-2014-00019-00
DEMANDANTE : Hospital Santa Margarita ESE
DEMANDADO : Mario José Bedón Casas
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el presente asunto se constata que a la fecha no han sido remitidos los títulos descontados a los demandados, por tanto, se oficiará nuevamente al Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, para que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6347ace45ffce45c51fdae86287b8d40da5b8863f46570d3549b0dc9821c0be
Documento generado en 04/03/2021 01:50:32 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

